



2A

San Salvador 05 de julio de 2022

SECRETARIAS Y SECRETARIOS  
HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PRESENTES.-



Fecha: 05/07/2022

Horas: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

En mi calidad de Diputado y Presidente de la Asamblea Legislativa, haciendo uso de las facultades que me confiere el ord. 1° del Art. 133 de la Constitución de la República, a ustedes con el debido respeto EXPONGO:

Que nuestro país sufrió grandes estragos por el "Huracán Bonnie", el cual afectó a todo el territorio nacional, por lo que nuestro Presidente Nayib Armando Bukele Ortez, con base en el artículo 24 inciso 2° de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, INFORMÓ a la Asamblea Legislativa la emisión del Decreto Ejecutivo No. 18, de fecha 4 de julio de 2022, que contiene la declaratoria de "ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR EL HURACÁN BONNIE", cuya motivación está respaldada en la imperiosa necesidad de realizar las acciones por parte del Estado, para salvaguardar la vida y la salud de la población, a raíz de la situación climatológica provocada por dicho fenómeno natural, es decir, para preservar la vida e integridad física de la persona humana que es el origen y el fin de la actividad del Estado, tal como lo señala el artículo 1 de la Carta Magna.

Por lo antes expresado, es procedente que esta Asamblea Legislativa debe ratificar el Decreto Ejecutivo n.º 18 de fecha 4 de julio de 2022, declarando "Estado de Emergencia Nacional por el Huracán Bonnie" en todo el territorio, por el plazo de 15 días, con el propósito de establecer los mecanismos de coordinación y de utilización de los medios y recursos del Estado, que servirán para atender las situaciones provocadas por las severas condiciones climatológicas que el país está sufriendo, así como para mitigar y desarrollar actividades que contrarresten los efectos de los daños ocasionados a la fecha, y los que ulteriormente pudiera generar dicho fenómeno natural.

Se anexa proyecto de decreto.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**



Dip. Ernesto Alfredo Castro Aldana  
Presidente de la Asamblea Legislativa

**ASAMBLEA LEGISLATIVA**

DECRETO N° \_\_\_\_\_

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el Art. 1 de la Constitución, contempla que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.
- II. Que el Art. 2 inc. 1° de la Constitución, establece que "Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y ser protegida en la conservación y defensa de los mismos".
- III. Que la Dirección General de Protección Civil, ha presentado el informe en que realiza la ponderación de la emergencia ocasionada por el Huracán Bonnie, la cual ha ocasionado lluvias que han afectado el territorio nacional durante los últimos días.
- IV. Que todas las circunstancias dichas han provocado que el Director de Protección Civil, recomiende a la Presidencia de la República que se Decrete la Emergencia Nacional por el Huracán "Bonnie", de modo que se manifiesta la imperiosa necesidad de establecer los mecanismos de coordinación y de utilización de los medios del Estado para atender situaciones provocadas por las severas condiciones climatológicas que el país está sufriendo, así como para mitigar y desarrollar actividades que contrarresten los efectos de los daños ocasionados a esta fecha, y los que ulteriormente pudieran generarse, lo cual se facilita por medio de la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional que establece la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres.
- V. Que el Art. 24 de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, establece que podrá declararse Estado de Emergencia, en parte o todo el territorio nacional, cuando el riesgo o peligro provocado por un desastre para las personas, sus bienes, servicios públicos o ecosistemas lo ameriten, para lo cual se tomará como base la evidencia del riesgo o peligro y la ponderación que haga el Director General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres.

- VI. Que la ley antes referida, en su inc. 2°, establece lo siguiente: "Si la Asamblea Legislativa no estuviere reunida podrá el Presidente de la República decretar el Estado de Emergencia, debiendo informar posteriormente al Órgano Legislativo"; siendo esta una norma jurídica válida y vigente, emitida por la Asamblea Legislativa, en la que le establece una potestad consagrada a favor del Presidente de la República que le habilita, dentro del marco del principio de legalidad establecido en el Artículo 86 de la Constitución, que pueda Decretar el Estado de Emergencia Nacional.
- VII. Que el Señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortiz, el día lunes cuatro de julio del presente año, emitió el Decreto Ejecutivo N°18; por lo que con base a lo dispuesto en el Art. 24 de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, corresponde a la Asamblea Legislativa ante la situación de vulnerabilidad por las condiciones climatológicas y necesidades, se ratifique lo actuado por el Presidente de la República y se declare Estado de Emergencia Nacional por el Huracán Bonnie.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del diputado presidente de la Asamblea Legislativa Ernesto Alfredo Castro Aldana,

**DECRETA:**

**Art. 1.-** Declárase Estado de Emergencia Nacional, en todo el territorio de la República por el plazo de quince días, dentro del marco establecido en la Constitución, y en los términos del Artículo 24 de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, de conformidad y en consonancia con lo establecido en el Decreto Ejecutivo número 18 de fecha 4 de julio de 2022, publicado en el Diario Oficial N.º 125 Tomo N.º 436, de esa misma fecha

**Art. 2.-** El presente decreto entrará en vigencia desde su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los cinco días del mes de julio del dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA  
PRESIDENTE

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA  
PRIMERA VICEPRESIDENTA

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE  
TERCER VICEPRESIDENTE

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ  
PRIMERA SECRETARIA

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA  
SEGUNDO SECRETARIO

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ  
TERCER SECRETARIO

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO  
CUARTO SECRETARIO